

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE  
DIRECCION GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
NEGOCIADO DE PROCEDIMIENTOS  
ADMINISTRATIVOS  
ANUNCIO

**2005.-** Ante la imposibilidad de notificación a D. José Manuel Martín Domínguez, con DNI n.º 45.295.372-T, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, modificada por Ley 4/99, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público el siguiente anuncio:

El Consejo de Gobierno, en sesión ejecutiva ordinaria, celebrada el día 25-06-04, entre otros acuerdos, adoptó el siguiente:

**PUNTO OCTAVO.-** Expediente responsabilidad patrimonial D. José Manuel Martín Domínguez. Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial de la Ciudad Autónoma por los daños producidos al vehículo de la propiedad de D. José Manuel Martín Domínguez, con D.N.I. n.º 45.295.372-T, matrícula 7771-BJF, como consecuencia de la existencia de un gran vertido de aceite en C/. Tadino de Martinengo, en sentido descendente y a la altura de la C/. Juan Sebastián Elcano, que hizo derrapar al vehículo, y de conformidad con propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, el Consejo de Gobierno acuerda:

1.º- Desestimar la reclamación formulada por D. José Manuel Martín Domínguez, solicitando indemnización de 1.219 €, de acuerdo con el dictamen del Consejo de estado de fecha 17-05-04, que dice... "No hay duda en el caso examinado de que la lesión se ha producido a consecuencia de la utilización por el reclamante de un servicio público. La Administración tiene el deber de mantener las calles abiertas a la circulación pública en condiciones tales que la seguridad de quienes las utilicen esté normalmente garantizada. Excede sin embargo ese límite un caso como el sometido a consulta, en el que el accidente se produjo por la existencia de una mancha de aceite (gas-oil) en la calzada que debió caer de un vehículo que pasó antes de producirse aquél. Por tanto, el resultado dañoso no puede imputarse al funcionamiento del servicio público.

Tampoco puede hacerse dicha imputación a título de "culpa in vigilando", por cuanto no ha

quedado acreditado en las actuaciones que haya transcurrido un prolongado lapso de tiempo desde la caída del combustible hasta la producción del accidente".

2.º- De conformidad con lo dispuesto en el art. 7.4 del R.D. 1674/1980, de 18 de Julio, deberá comunicarse al Consejo de Estado la resolución que se adopte y al interesado comunicarle lo dispuesto con indicación de los recursos que procedan".

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos advirtiéndole que contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de Dos Meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con los artículos 8.2, 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

A tenor de lo dispuesto en el art. 5 del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 13, de 7-5-99) en concordancia con el art. 117.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOE núm. 12, de 14-1-99), podrá interponerse en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de la notificación, recurso de reposición con carácter potestativo previo al contencioso administrativo, ante el Consejo de Gobierno. Este se entenderá desestimado si transcurriese el plazo de UN MES desde su presentación. Si opta por este recurso no podrá acudir a la vía jurisdiccional hasta que sea resuelto expresamente o se desestime por silencio.

De conformidad con lo dispuesto en art. 46.4 de la L 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el plazo para interponer el recurso contencioso administrativo se contará desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.